



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento establece el procedimiento para optar por una beca ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, así como las disposiciones que dicho ente debe seguir para su otorgamiento y las obligaciones a las que están sujetos los beneficiarios de estas.

Dichas becas, tienen como fin contribuir con la actualización profesional, el desarrollo de habilidades profesionales y pensamiento riguroso científico de los agremiados del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

- a. **Colegio de Terapeutas de Costa Rica:** En adelante "el Colegio" o "el CTCR". Ente público no estatal con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene dentro de sus objetivos, verificar la adecuada preparación y promover el desarrollo profesional de sus miembros.
- b. **Solicitante:** Persona agremiada al Colegio de Terapeutas de Costa Rica que desea optar por un beneficio de beca.
- c. **Beneficiario:** Persona agremiada al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, a la cual se otorgó una beca.
- d. **Beca:** Ayuda económica que se otorga a los agremiados del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, con el fin de cubrir total o parcialmente la participación en actividades de capacitación, relacionadas directamente con el quehacer profesional autorizado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- e. **Actividades de Capacitación:** Conjunto de actividades didácticas de origen cognitivo, competencial o constructivista enfocadas a ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas que participan en ellas.
- f. **Comisión de becas:** El Comité Académico se constituirá en Comisión de becas durante las respectivas convocatorias, para analizar las solicitudes presentadas por los agremiados participantes.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 04	F. 24-06-2025	Página 1 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 169 del 14 de setiembre de 2023 a partir de la página 93. Copia no controlada				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 3. Convocatoria y número de becas. El CTCR realizará, semestralmente, la convocatoria para la recepción de solicitudes de becas. Las fechas de recepción de documentos serán definidas por la Dirección Académica y serán comunicadas a todos los agremiados mediante los canales oficiales con que cuenta el CTCR.

En cada convocatoria se recibirán solicitudes de todas las profesiones que alberga el CTCR y se otorgarán máximo seis becas semestrales.

Artículo 4. Monto de la beca. Anualmente, mediante presupuesto ordinario, se establecerá un monto máximo para becas, que será distribuido entre los beneficiarios. Una vez aprobado por Asamblea General, dicho monto será comunicado a los agremiados. Este, además, se mantendrá durante las dos convocatorias realizadas anualmente.

Artículo 5. Pertinencia de la actividad de capacitación. Las solicitudes de beca que se presenten deben ser para participar en actividades de capacitación directamente relacionadas con los perfiles profesionales de cada área y afines con los objetivos del Colegio de Terapeutas. Adicionalmente, las actividades de capacitación deberán de ser sobre temas innovadores y basados en evidencia científica. La Comisión de Becas será la encargada de determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA PARA SOLICITUDES DE BECAS.

Artículo 6. Requisitos previos. Para solicitar una beca ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, se requiere:

- a. Ser agremiado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- b. Estar al día con sus obligaciones con el Colegio (pago de mensualidades, carné profesional).
- c. Mantener su colegiatura activa (no estar en periodo de congelamiento ni suspendido en el ejercicio profesional).

Artículo 7. Solicitud. Para la solicitud de beca, el agremiado interesado debe presentar ante la Dirección Académica, durante el plazo establecido, lo siguiente:

- a. Formulario de beca debidamente lleno y firmado.
- b. Información detallada y oficial del programa de capacitación al que se pretende asistir. Se admitirán afiches descargados de la web en tanto la información del curso de su interés esté completa, no se aceptan capturas de pantalla, ni información general e inespecífica referida por links.

La Dirección Académica verificará que la información esté completa y, en caso de no estarlo, lo notificará al solicitante, en un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA			
8R020	Reglamento de Becas	V. 04	F. 24-06-2025
Página 2 / 7			
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 169 del 14 de setiembre de 2023 a partir de la página 93.			
Copia no controlada			



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

El agremiado solicitante tendrá un plazo de 3 días hábiles para remitir la información faltante. En los casos en que el agremiado solicitante no complete la información en el plazo establecido, dicha solicitud no será incluida en el proceso de asignación de becas.

La actividad académica para la que se solicita la beca deberá estar programada al menos para dos meses después del cierre de la convocatoria de becas.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 8. Procedimiento. Una vez finalizado el periodo establecido para realizar las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Académica pondrá en conocimiento de la Comisión de Becas, toda la información de las solicitudes que deben ser analizadas y se atenderá al siguiente procedimiento:

- a. La Comisión analizará, para cada caso, los siguientes aspectos:
 1. Capacitación previa, participación en actividades relacionadas con la profesión y responsabilidad profesional del solicitante, de conformidad con la rúbrica que se establezca para tal efecto y que se pondrá en conocimiento de los solicitantes al momento de la convocatoria.
 2. La pertinencia de la actividad de capacitación y la relación entre esta y el perfil profesional del área en cuestión.
 3. Beneficio que obtendrá el Colegio de Terapeutas con la actividad de capacitación a la que asistirá el profesional.

Quién obtenga mayor puntaje en la rúbrica antes dicha y, además, cumpla con lo establecido en los puntos 2 y 3 anteriores, será quién obtenga el beneficio. En los casos en que se produzca un empate entre solicitantes en igualdad de condiciones, de los cuales deba elegirse solamente a uno, la Comisión de becas dispondrá el mecanismo para definir al beneficiario, asegurando que todos los solicitantes cuenten con las mismas posibilidades de resultar favorecidos.
- b. La Comisión de Becas tendrá un plazo de 15 días hábiles para deliberar y emitir la decisión correspondiente respecto a la asignación de la o las becas.
- c. Con la decisión de la Comisión de Becas, la Dirección Académica comunicará a los participantes en el proceso, el resultado de este en un plazo máximo de 5 días naturales y se continuará con el procedimiento interno.

Durante las etapas de solicitud y de procedimiento, la Dirección Académica será la encargada de brindar información sobre el estado de las solicitudes a las personas interesadas.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 04	F. 24-06-2025	Página 3 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 169 del 14 de setiembre de 2023 a partir de la página 93. Copia no controlada				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 9. Asignación equitativa de becas. La Comisión de Becas priorizará el otorgamiento de las becas de manera equitativa entre las áreas profesionales que alberga el Colegio de Terapeutas, siempre que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos.

En caso de que no existan postulaciones en un área profesional o bien, que las solicitudes presentadas no cumplan con los requisitos, se podrán otorgar varias becas a postulantes de la misma profesión.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Artículo 10. Notificación al beneficiario. Una vez definidos el o los beneficiarios de la respectiva convocatoria para optar por una beca, la Dirección Académica les notificará individualmente, indicándoles el monto aprobado y le informará sobre los gastos a cubrir con el mismo. Asimismo, cada beneficiario deberá comprometerse al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, con la firma de la documentación correspondiente.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario. Son obligaciones de la persona que se beneficie de una beca otorgada por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica:

- a. Otorgar su consentimiento para que el Colegio utilice su imagen en la publicidad en diferentes espacios tales como redes sociales, periódicos, página web, entre otras.
- b. Cuando le sea requerido por el Colegio, enviar fotografías y videos al personal asignado, durante su participación en la actividad de capacitación a la que asiste con motivo de la beca otorgada, a fin de que las mismas sean publicadas en los medios que el Colegio considere pertinentes.
- c. Fungir como expositor ad honorem, en una actividad de capacitación de no menos de sesenta (60) minutos de duración, la cual será organizada por el Colegio, misma que será programada en un plazo de seis (6) meses a partir de la conclusión de la capacitación para la cual se otorgó la beca. Dicha actividad puede llevarse a cabo de manera virtual o presencial. Cuando se trate de actividades de capacitación presencial realizadas fuera del área metropolitana, el Colegio solamente cancelará al beneficiario de la beca, lo que corresponda con motivo de viáticos.
- d. Presentar a la Dirección Académica el comprobante de pago de la capacitación para la cual se otorgó la beca.
- e. Comprobar al Colegio mediante los documentos fehacientes y en un plazo no mayor a un mes posterior a la participación en la actividad de capacitación, que el beneficiario participó efectivamente en dicha actividad y que la misma fue culminada con éxito.
- f. En caso de actividades internacionales, el agremiado beneficiario, se compromete a adquirir por su cuenta, un seguro de viaje que le proporcione asistencia durante el mismo.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 04	F. 24-06-2025	Página 4 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 169 del 14 de setiembre de 2023 a partir de la página 93. Copia no controlada				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 12. Contrato y documentación adicional. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, el agremiado beneficiario deberá firmar un contrato con el Colegio, así como un pagaré por el monto de la beca, como garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 13. Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás documentos relacionados con el otorgamiento de la beca, da al Colegio la posibilidad de cobrar al agremiado, el monto otorgado con motivo de ésta. El Colegio se reserva el derecho de acudir a las vías legales establecidas para el cobro de dichos montos.

Se consideran como incumplimientos al presente Reglamento, las siguientes situaciones:

- a. Que el beneficiario no quiera participar de la actividad de capacitación para la cual fue otorgada la beca.
- b. Que el beneficiario no impartiera el curso o actividad de capacitación que le sean asignados por el Colegio.
- c. Que el beneficiario no culmine la participación en la actividad de capacitación o no cumpla con los requisitos de aprobación, cuando se trate de una actividad de capacitación que cuente con evaluaciones.
- d. Que el beneficiario no cuente con el certificado o título que acredite su participación en la actividad de capacitación en cuestión.
- e. El incumplimiento de cualquier otra obligación estipulada en el presente Reglamento o en los documentos adicionales relacionados con el otorgamiento de la beca.
- f. Que el beneficiario no presente en el tiempo solicitado los documentos probatorios de gastos cubiertos por el monto correspondiente a la beca otorgada.

Artículo 14. Fuerza mayor o caso fortuito. Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito demostrables, el beneficiario de la beca no pueda cumplir con las obligaciones señaladas en este Reglamento y en la documentación adicional relacionada con el otorgamiento de la beca, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio de Terapeutas a través de la Dirección Académica quien analizará el caso concreto y definirá las alternativas disponibles.

El beneficiario deberá aportar la información que pruebe su imposibilidad para cumplir con las obligaciones establecidas.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15. Apostilla. Es deber de los agremiados beneficiarios de la beca, realizar las averiguaciones correspondientes en relación con la apostilla de los certificados de cursos

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 04	F. 24-06-2025	Página 5 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 169 del 14 de setiembre de 2023 a partir de la página 93. Copia no controlada				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

realizados en el extranjero, tomando en consideración el uso que estos tendrán en Costa Rica. Los gastos correspondientes a estas gestiones correrán por cuenta del agremiado.

Artículo 16. Limitaciones al beneficio. El agremiado que haya sido beneficiario de una beca no podrá solicitar una nueva, hasta tanto hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde el momento en que se cumplieron los compromisos correspondientes a esa beca.

Artículo 17. Registro de solicitudes y beneficiarios. La Dirección Académica del Colegio, llevará un registro de las solicitudes presentadas por año, así como de los profesionales que han sido becados. Igualmente, corresponde a la Dirección Académica dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de las becas.

Artículo 18. Sujeción al presupuesto anual. La concesión de becas está supeditada a la aprobación de los montos correspondientes a estas, por parte de la Asamblea General del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 19. Prohibición de participar. No podrán optar por una beca del Colegio de Terapeutas, los miembros de los órganos colegiados internos. Tampoco podrán optar por dicho beneficio, quien ocupe el puesto de Fiscal y aquellas personas que, siendo agremiadas, tengan una relación laboral con el Colegio de Terapeutas.

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Reformas. La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 21. Interpretación. La interpretación de las disposiciones establecidas en este Reglamento corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 22. Vigencia. Luego de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La presente versión se publica de forma íntegra para evitar confusión en los textos y en tanto se corre la numeración a partir del artículo 9.

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

Gabriel Peña Zúñiga

Presidente

Natalia Solera Esquivel

Secretaria

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 04	F. 24-06-2025	Página 6 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 169 del 14 de setiembre de 2023 a partir de la página 93. Copia no controlada				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Histórico de publicaciones (incluye las que son anteriores al Sistema de gestión Colegio de Terapeutas)

Versión	Datos sobre aprobación	Datos de publicación
Original	Sesión Ordinaria de la Junta Directiva nro. 2019-0013 del 05 de julio de 2019. Acuerdo nro. 2019-0013-33.	Diario Oficial La Gaceta nro. 152 del 14 de agosto de 2019 a partir de la página 68.
Reforma	Sesión Ordinaria de la Junta Directiva nro. 2021-0004 del 05 de febrero de 2021. Acuerdo nro. 2021-0004-24.	Diario Oficial La Gaceta nro. 66 del 07 de abril de 2021 a partir de la página 25.
Reforma	Sesión Ordinaria de la Junta Directiva nro. 2021-0036 del 15 de diciembre de 2021. Acuerdo nro. 2021-0036-23.	Diario Oficial La Gaceta nro. 11 del 19 de enero de 2022 a partir de la página 90. Se publicó de manera íntegra para evitar confusión en los textos.
Reforma	Sesión extraordinaria de la Junta Directiva nro. 2023-0019 del 09 de agosto de 2023. Acuerdo nro. 2023-0019-6.	Diario Oficial La Gaceta nro. 169 del 14 de setiembre de 2023 a partir de la página 93. Se publicó de manera íntegra para evitar confusión en los textos.

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y aprobó la Dirección Ejecutiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio
01	14-04-2023	Se actualiza contenido
02	25-01-2022	Se modifica contenido por reducción de trámites y requisitos
03	26-09-2023	Actualización de formato por ajuste en libro de marca

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA			
8R020	Reglamento de Becas	V. 04	F. 24-06-2025
Página 7 / 7			
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 169 del 14 de setiembre de 2023 a partir de la página 93. Copia no controlada			